



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	MARTHA GEOVANNA TRUJILLO MENDIETA
RADICADO:	41-001-41-89-005-2021-00376-00

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada de la existencia de este asunto litigioso, sería del caso proceder a dictar auto de seguir delante la ejecución, de conformidad con lo que indica el artículo 468 del Código General del Proceso, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante, de no ser porque la misma se torna improcedente, teniendo en cuenta que no se cumplen las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, en cuanto al cumplimiento de las reglas que enumera la norma en cita, como quiera que, si bien se allega recibo 73620848 de pago del mayor valor ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ésta no ha remitido el certificado donde conste el registro de la referida medida.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA